

RESOLUCIÓN 306-10-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

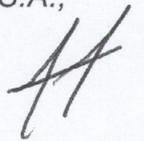
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el innumerado primero del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que de conformidad con lo señalado en el innumerado tercero, del Art. 10, literal a), de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones dictar las políticas del Estado con relación a las telecomunicaciones.

Que mediante Resolución 661-33-CONATEL-2007, de 20 de diciembre de 2007, el CONATEL resolvió: *"ARTÍCULO UNO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que lleve a cabo el proceso de negociación de los contratos suscritos con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. Servirá de base para las negociaciones a efectuarse pero sin limitarse a dicho texto el contrato aprobado por el Consejo mediante resolución 393-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007. Sobre la base de las negociaciones se deberá informar al Consejo de forma mensual. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones tendrá todas las atribuciones y facultades para efectuar y acordar todos los términos de la negociación y acordar las cláusulas contractuales; sin embargo, estas últimas solo entrarán en vigencia y tendrán valor jurídico con la aprobación final que realice el Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Sobre el valor de los derechos de concesión, índices de calidad, pliego tarifario inicial que contienen los techos tarifarios, el régimen sancionatorio y su procedimiento serán determinados por el CONATEL, por lo que se considerarán de adhesión obligatoria por parte de las operadoras, es decir, no serán objeto de negociación. En la negociación se mantiene el principio de que nada está acordado hasta que se acuerde todo el texto contractual y los anexos respectivos, sin perjuicio de la aprobación del texto contractual definitivo por parte del CONATEL."*- *ARTÍCULO DOS.- Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la elaboración de las bases o documentos precontractuales que contengan las condiciones técnica, jurídica y económica para la participación de empresas nacionales e internacionales en un proceso Público y Competitivo que tenga como objetivo escoger el oferente que cumpla con las condiciones establecidas, sea el que mayor ventajas ofrezca para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles en el Ecuador. Una vez elaborados los documentos precontractuales deberá presentarse al CONATEL para su análisis y aprobación.* *ARTÍCULO TRES.- Disponer que en forma independiente en término de treinta días, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenten al Consejo el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales de las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A.,*



informes que deberán establecer los incumplimientos, si estos persisten y su gravedad para la renovación. ARTÍCULO CUATRO.- Dejar sin efecto la disposición 65-26-CONATEL-2007 de fecha 13 de septiembre de 2007 y todas aquellas disposiciones o resoluciones que se opongan a la presente Resolución”.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 661-33-2007 de 20 de diciembre de 2007, y considerando la importancia de la presencia de Veedores que garanticen la transparencia y seriedad de lo actuado en el proceso de negociación de los contratos a suscribirse con las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A. y OTECEL S.A., procedió a contactar varios organismos y entidades del sector de las telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, contando el proceso de negociación con la veeduría de los señores Andrés Herrera y Dennis González, funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile; Zulay Machta y Esther Sánchez, funcionarias de CONATEL de Venezuela; Miguel Yapur, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral e Isabel Massardjian, funcionaria de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de Uruguay.

Que en el Art. 3.5 de los acuerdos suscritos para la veeduría del proceso de negociaciones de los contratos de concesión de las operadoras del servicio de telefonía móvil celular, consta la obligación de que *“el veedor no deberá hacer ninguna declaración pública sobre el estado de las negociaciones sin informar previamente al Secretario Nacional de Telecomunicaciones. Para tal efecto, se entendió en los acuerdos que una declaración pública es un comentario a la prensa en todas sus formas, radio, televisión y medios escritos”.*

Que mediante disposición 20-09-2008 de 17 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente el Informe a la fecha, de los veedores designados por la SENATEL para el proceso de negociación.

Que mediante oficio 0604 de 27 de mayo de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones adjuntó, para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los informes de los veedores designados por la SENATEL para el proceso de Negociación de los Contratos de Concesión.

Que los señores Miembros del Consejo, en sesión 10-CONATEL-2008, decidieron por unanimidad que, debido al contenido de los informes presentados por los veedores dentro del proceso de negociación de los contratos de concesión de las operadoras celulares, sería necesario declararlos con el carácter de confidenciales, para conocimiento y análisis exclusivo de los señores Miembros del Consejo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,



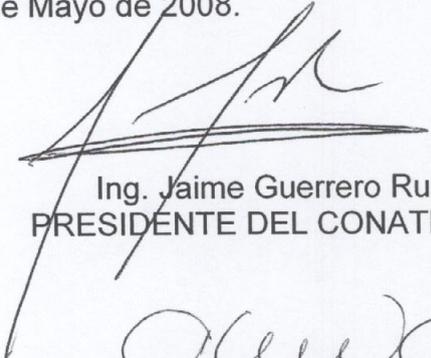
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Declarar la confidencialidad de los informes presentados por los veedores, dentro del proceso de negociación de los contratos de concesión para la prestación del servicio móvil con los operadores OTECEL S.A. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

ARTÍCULO DOS. Delegar al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, como vocero único y oficial para el proceso de negociación de los contratos de concesión para la prestación del servicio móvil con los operadores OTECEL S.A. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

La presente resolución es de ejecución inmediata y se notificará a los señores Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, 30 de Mayo de 2008.



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



Ab. Ana María Hidalgo Concha
SECRETARIA DEL CONATEL